

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 097**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO A LA  
PRODUCCIÓN , DENOMINADO 'FORTALECIMIENTO A LA  
PRODUCCIÓN FORESTAL, FRUTIHORTÍCOLA,  
AGROPECUARIA Y PESQUERA ARTESANAL'.

Entró en la Sesión de:

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº:

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº:

\_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur  
 BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

19 JUN 2020

MESA DE ENTRADA

Nº 097 Hs. 1435 FIRMA: [Signature]

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 Poder Legislativo  
 PRESIDENCIA

REGISTRO Nº: 809 HORA: 18 JUN 2020 14:28

FIRMA: [Signature]



**FUNDAMENTOS**

Patricia E. FULCO  
 a/c Secretaria General  
 de Presidencia  
 Poder Legislativo

La dramática situación por la que atravesamos a raíz de la pandemia, y las medidas que en su consecuencia se han dictado, requiere por parte del Estado una intervención activa, especialmente en los sectores de la producción primaria de pequeña escala.

En el ámbito nacional, reconociendo que las medidas adoptadas han tenido un impacto negativo sobre la economía de empresas y familias, afectándose de manera inmediata y aguda en especial a los emprendimientos micro, pequeños y medianos, se adoptaron medidas específicas, entre otras, el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (Decreto 332/20)

En el ámbito local se ha sancionado la ley que crea el Programa de Emergencia Social PROGR.E.SO, adoptando medidas similares, ante una situación crítica en lo económico y dramática en sus consecuencias sociales. La asistencia a la producción en contextos de emergencia constituye una medida válida, no obstante se requiere asimismo, adoptar herramientas orientadas al fomento de la producción, exentas de la coyuntura, que coadyuven a lograr efectos en el mediano y largo plazo para el sector referenciado.

Teniendo presente la sanción de la ley provincial 1312, por el que se aprobó la emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, y del plazo de caducidad de la misma a fines de este año, consideramos que es importante consolidar mediante la correspondiente ley, la herramienta que nació bajo resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 032 del año 2017, tomando de ella sus elementos esenciales. Dicha herramienta tuvo excelentes resultados en su aplicación a los efectos de fortalecer al sector productivo primario de nuestra provincia.

El presente proyecto intenta crear, con jerarquía legal, un programa de fomento de la producción, que encuentra su antecedente en una experiencia ya transitada, que ha dado buenos resultados.

Los aspectos financieros y económicos del programa, por otra parte, resultan la consecuencia de la aplicación de las normas vigentes que lo autorizan. Así, el art. 3 de la ley 211, autoriza la afectación de los recursos cuyo objetivo sea el uso racional; la ley 294, ampliatoria de la citada, faculta a otorgar aportes financieros destinados a la adquisición de bienes de capital e insumos para microemprendimientos del sector primario y su agroindustria derivada, que guarden relación con el uso racional y sustentable de los recursos y ambientes naturales; la ley 145 estimula la actividad forestal mediante la implementación de medidas de fomento, tales como subsidios,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE



exenciones y estímulos; la ley 244 establece el fomento y la promoción de las actividades comerciales, industriales y deportivas derivadas de la extracción y cultivo de los productos hidrobiológicos, fomentando en especial las actividades vinculadas a la captura y cultivo de especies hidrobiológicas. Por último, la Ley Federal de Pesca 24.922, en su artículo 43, crea el FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), el cual es coparticipable a las provincias con litoral marítimo, y es administrada por éstas, en pos del desarrollo de la actividad pesquera en todos sus sentidos.

En el marco de las leyes citadas existen disponibles recursos financieros que, mediante la presente, se asignan a la actividad productiva primaria de pequeña escala.

Por las razones expuestas, y las que se ampliarán en su momento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN FORESTAL,  
FRUTIHORTÍCOLA, AGROPECUARIA Y PESQUERA ARTESANAL.**

Artículo 1 Créase el Programa de asistencia y estímulo a la Producción, denominado "Fortalecimiento a la Producción Forestal, Frutihortícola, Agropecuaria y Pesquera artesanal", cuyo objeto es el fomento de la producción primaria de pequeña escala.

Artículo 2: La asistencia a las actividades productivas se efectivizará a través de aportes no reintegrables, hasta un máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) por cada proyecto.

Artículo 3: Establézcanse como beneficiarios las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades de producción primaria en el ámbito de la provincia.

Artículo 4: Destínense los fondos creados por las leyes provinciales 211, 294, 145 y los provenientes de la aplicación del artículo 43 inciso f) de la ley nacional 24.922 al financiamiento del programa creado por la presente. La reglamentación establecerá el porcentaje de afectación de fondos mencionados al presente programa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 Año del General Manuel Belgrano"



Artículo 5: El monto total de los recursos a afectar al anualmente al Programa será fijado por el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial para cada ejercicio anual.

Artículo 6: La solicitud de otorgamiento del beneficio deberá ser realizada mediante nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, la cual será acompañada por formulario que deberá consignar como mínimo:

- 1.- Denominación, Nombre y Apellido o Razón Social:
- 2.- Localidad
- 3.- CUIT o CUIL:
- 4.- Domicilio real-legal:
- 5.- Teléfono:
- 6.- Correo Electrónico:

Artículo 7: Con la solicitud se deberá presentar el Proyecto que se pretende llevar a cabo consignando lo siguiente:

- a.- Detalle del proyecto que se pretende realizar.
- b.- Estimación de los costos del proyecto.
- c.- Cronograma y modo de ejecución del proyecto.
- d.- Potenciales beneficios económicos, sociales o productivos para la provincia o localidad del peticionante.
- f.- Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos.

Artículo 8: El área otorgante practicará los controles periódicos que considere pertinentes teniendo en cuenta el cronograma de obras presentado por el beneficiario. El beneficiario deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación los retrasos que pudieren presentarse en el curso de la ejecución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de acaecidos o conocidos los hechos.

Artículo 9: El beneficiario estará obligado a rendir cuentas ante la Autoridad de Aplicación, en un término de hasta DIEZ (10) días de finalizado el proyecto de acuerdo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

con los plazos establecidos en el cronograma del Proyecto presentado y deberá presentar documentación fehaciente que acredite la correcta imputación de los montos al proyecto aprobado. Asimismo, deberá elaborar y presentar un Informe Final de las obras realizadas, el cual será analizado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10: Respecto a los comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, se deberá indicar, entre otros: número de factura, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque. La Autoridad de Aplicación podrá requerir nuevos extremos para la correcta rendición.

Artículo 11: Sólo por excepción podrá autorizarse la extensión del plazo mencionado en el artículo 10 de la presente, cuando se expliciten las razones de hecho o de derecho que justifiquen su petición ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12: Cuando el beneficiario no presentare en término la rendición de cuentas, la Autoridad de Aplicación procederá a intimarlo por medio fehaciente por un término de SESENTA (60) días.

Artículo 13: Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente al Ministerio de Producción y Ambiente, o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

María Laura COLAZO  
Legisladora Partido Verde.  
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

**PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

19 JUN 2020